

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

98

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial adoptado por la Junta Plenaria de esta entidad, en fecha 28 de septiembre de 2021, de aprobación de la ordenanza reguladora para la concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID en la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL IMPACTO DEL COVID EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL SUROESTE DE MADRID

Dentro de las competencias municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece en su artículo 25.2, apartado k), la de “prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. Esto mismo es recogido también en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 46 como competencia municipal “la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 14 define las prestaciones del sistema público de Servicios Sociales como actuaciones o medios que, “como forma de protección singular, se ofrecen a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar”, pudiendo ser estas prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material.

Según el artículo 17 de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, las prestaciones económicas serán de carácter periódico o de pago único y tienen como finalidad facilitar la integración social de las personas o familias, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Las prestaciones materiales son aquellas que, según el artículo 18 de la Ley 11/2003, “su contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material”.

Esta ordenanza responde a la necesidad de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas de carácter extraordinario, cuya finalidad es dar cobertura a las necesidades básicas de personas y familias en situación de emergencia social en los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid como consecuencia de la crisis económica y social provocada por la COVID-19, en el marco del convenio interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid para la concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID.

Las ayudas que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán, en lo que proceda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y procedimentalmente por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas económicas que regulan esta ordenanza son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de otros sistemas de protección social.

Estas prestaciones estarán limitadas a la asignación económica recogida anualmente en el convenio interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid para la concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID, siendo las cuantías anuales para los ejercicios 2022 y 2023 de 129.583,41 euros, y que se reflejara en los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid.

Son ayudas económicas que se deben conceder mediante una valoración profesional que tenga en cuenta aspectos tales como el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros recursos para solventarla y la prevención de situaciones de riesgo. Estas ayudas tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

Su regulación estará sometida a la normativa que se desarrolla en los siguientes artículos:

1. *Objeto y definición*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas de carácter extraordinario, cuya finalidad es dar cobertura a las necesidades básicas de personas y familias en situación de emergencia social en los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid como consecuencia de la crisis económica y social provocada por la COVID-19, gestionadas por la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, así como los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento.

Las ayudas reguladas en esta ordenanza tienen las siguientes características y objetivos:

- a. Dar cobertura de las necesidades básicas relacionadas con la atención de situaciones de emergencia de familias vulnerables relacionadas con la COVID.
- b. Su periodicidad será mensual, con un máximo de doce mensualidades, y siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la concesión y percepción de la ayuda.
- c. Dan respuesta a necesidades que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos.
- d. Apoyar los procesos de intervención desarrollados por los servicios sociales de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid con personas y familias en situación de emergencia social para la mejora de su empleabilidad e integración social y laboral.
- e. Son de carácter finalista, debiendo destinarse a cubrir las necesidades para las que han sido concedidas.

Estas situaciones serán siempre valoradas por los técnicos de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, Trabajadores/as Sociales, como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la integración de individuos y/o familias.

Todas las ayudas económicas que otorgue la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

En cualquier caso, la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid podrá denegar la ayuda solicitada cuando aun reuniendo el solicitante todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, se hubiere agotado la correspondiente partida presupuestaria.

2. *Clasificación, definición y tipología de las ayudas*

2.1. Clasificación y definición de las ayudas económicas:

- a. Son ayudas de emergencia, a los efectos de esta ordenanza las prestaciones económicas de carácter extraordinario, cuya finalidad es dar cobertura a las necesidades básicas de personas y familias en situación de emergencia social en los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid como consecuencia de la crisis económica y social provocada por la COVID-19.

2.2. Tipología de las ayudas. Las ayudas recogidas en la presente ordenanza se incluyen en alguno de los siguientes conceptos:

- a. Alimentos: alimentación y productos de primera necesidad: destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.
- b. Vivienda: ayudas relacionadas con el uso de la vivienda habitual (alquiler y/o hipoteca), destinadas a cubrir pequeñas reparaciones para mantener las condiciones básicas de habitabilidad, adquisición y reparación de equipamiento básico y gastos de suministros (luz, agua, gas...).
- c. Alojamiento urgente: su finalidad es cubrir situaciones urgentes y transitorias de alojamiento cuando las personas por diversas razones no pueden permanecer en

- su lugar de residencia y se ha podido acreditar la inexistencia de plaza en centro público o centros que puedan solucionar la necesidad de alojamientos.
- d. Comedor escolar: ayudas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares ya sea mediante el pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
 - e. Escolarización infantil: ayuda para guardería y/o escuelas infantiles, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.
 - f. Ayudas complementarias: ayudas puntuales y de carácter extraordinario relacionadas con la atención al menor y a la familia cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, Formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, Ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis y otros.
 - g. Otras ayudas destinadas a cubrir otros gastos excepcionales, no encuadrables en los epígrafes anteriores que se consideren necesarias por el trabajador social dentro del proceso de intervención social, debiendo especificar el trabajador social en el informe social que se emita, que tipo de gasto debe cubrir la ayuda económica.

3. *Beneficiarios*

Podrán solicitar las ayudas de emergencia previstas en esta Ordenanza las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronadas y tener residencia efectiva en alguno de los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid.
- b. Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la oficina de empleo correspondiente o que, en su caso, se inscriban de forma previa a la solicitud de la ayuda.
- c. Carecer de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades de la vida diaria, lo cual deberá ser acreditado mediante informe social emitido por el personal técnico de los servicios sociales de esta Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar la constituida por el/la solicitante y una o más personas que convivan en el mismo domicilio, unidas entre sí, por relación conyugal o análoga, adoptiva de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, computándose los grados a partir de la persona beneficiaria directa de la ayuda y a tenor de los marcados en el Código Civil.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por situación de emergencia social la situación económica definida por el agotamiento de prestaciones en la unidad de convivencia, la pérdida de ingresos regulares y suficientes, o carencia de los mismos para hacer frente a la cobertura de necesidades básicas, como consecuencia de la crisis económica y social provocada por la COVID-19.

4. *Requisitos*

- a. Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado.
- b. Residir y estar empadronado (con un mínimo de tres meses a la fecha de la solicitud) en alguno de los municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, que actualmente está integrada por los municipios de Bares, Griñón, Moraleja de Enmedio, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco. (Por medio de informe justificado de los servicios técnicos correspondientes de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, podrá excepcionarse la concurrencia del presente requisito).
- c. Estar desempleado e inscrito como demandantes de empleo en la oficina de empleo correspondiente o que, en su caso, se inscriba de forma previa a la solicitud de la ayuda.
- d. Aportar la documentación exigida en la ordenanza.
- e. Tener la unidad familiar unos ingresos inferiores al baremo establecido.
- f. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de las necesidades para la que se solicita la ayuda (encontrarse en situación de necesidad real y demostrable en el momento de su solicitar).
- g. Constituir la ayuda un recurso técnicamente indicado, de acuerdo a la valoración del/de la trabajador/a social.
- h. Aceptar, por parte del usuario/a, el compromiso de intervención, de acuerdo al Proyecto de intervención social. El acceso a este servicio es un derecho que esta-

blece la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que a su vez exige una respuesta positiva por parte del solicitante encaminada a la superación de su situación de desventaja.

- i. Estar dispuesto a recibir orientación e información sobre el empleo.
- j. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- k. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- l. No hallarse suspendido por Resolución firme de la Presidencia de esta entidad para ser beneficiario de ayudas económicas.
- m. No tener pendiente de justificar ayuda económica concedida anteriormente por la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid.

5. *Incompatibilidad*

Las ayudas previstas en la presente ordenanza son compatibles con otras concedidas por distintas Administraciones Públicas, siempre que no cubran en su totalidad las mismas necesidades. Si bien, mientras el solicitante sea beneficiario de estas ayudas, no podrá solicitar ayuda económica por emergencia social y otros motivos a esta entidad, las cuales se encuentran reguladas en la Ordenanza Reguladora correspondiente (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 44, de 22 de febrero de 2021).

6. *Criterios a tener en cuenta para la concesión*

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta la valoración del/de la Trabajador/a Social de referencia del solicitante, según datos aportados en el informe social, que incorporará propuesta acerca de la concesión de la ayuda y de la cuantía.

Se valorará lo siguiente:

- Ingresos de la unidad familiar.
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada.
- Compromiso o respuesta de los solicitantes a la intervención planteada.
- Cumplimiento de las obligaciones en otras ayudas concedidas con anterioridad.
- Ayudas concedidas previamente: importe, concepto y frecuencia.

7. *Documentación a aportar por ell/la solicitante*

La Mancomunidad podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones consideren necesario para lograr el fin de los expedientes, entre ellos:

- a. DNI del solicitante y de las personas mayores de dieciséis años pertenecientes a la unidad familiar, y en el supuesto de extranjeros, tarjeta del Número de Identidad de Extranjero.
- b. Certificado o Volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia actualizado y en vigor, expedido en fecha inferior a tres meses anterior a la fecha de solicitud.
- c. Libro de familia, en caso de existencia de hijos en la unidad de convivencia.
- d. Tarjeta de demanda de empleo del solicitante.
- e. Número de cuenta bancaria para proceder al pago de la ayuda económica concedida, siendo únicamente la transferencia bancaria la modalidad permitida para hacer frente al pago de este tipo de ayudas. Deberá acompañarse de la correspondiente Ficha de Tercero, junto con documento justificativo de la titularidad de la cuenta bancaria señalada.
- f. Para acreditar datos relativos a la situación económica:
 - Original y fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del solicitante y de todos los componentes de la unidad familiar o de convivencia, mayores de 18 años. En caso de no estar obligados a presentar declaración de la renta, Certificación negativa de la Agencia Tributaria o Certificado de imputaciones.
 - Original y fotocopia de la declaración trimestral a cuenta del IRPF e IVA, en caso de alta en régimen de autónomos.
 - Acreditación de ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.
 - Original y fotocopia de las tres últimas nóminas.

- Tarjeta de demanda de empleo de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia en edad laboral o en su caso Certificado de estar estudiando.
 - Certificado del Servicio Público de Empleo en el que conste el período de desempleo y percepción de prestación o subsidios, indicando, en su caso, cuantía mensual.
 - Certificado o justificante actualizado que acredite las pensiones que se perciban (pensiones de la seguridad social, clases pasivas, pensiones de alimentos, compensatoria,...). En caso de no recibir pensiones Certificado negativo de percepción de pensiones de la Seguridad Social.
 - En caso de separación o divorcio: sentencia y convenio regulador. En su caso, se deberá aportar denuncia por impago de pensión compensatoria y/o alimentos.
 - Movimientos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud (cuentas corrientes, plazo fijo...), de todos los miembros de la unidad convivencial que fueran titulares de cuentas bancarias.
 - Declaración jurada sobre los ingresos percibidos mensualmente en el caso de no poder ser acreditados por otro documento (actividades no regladas y/o carencia total de ingresos).
- g. Para acreditar datos sobre la vivienda: Documentos que acrediten los gastos deducibles para el cálculo de la renta mensual relativos a la vivienda:
- En caso de alquiler: documento del contrato de arrendamiento y así como de los dos últimos recibos del pago de la renta.
 - En caso de vivienda en propiedad: documento justificativo de los dos últimos recibos del pago del crédito hipotecario, en caso de ser propietario de la vivienda.
- h. Para acreditar la situación de necesidad:
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud, que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en estos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.
 - Cualquier otro documento que, en función de la situación planteada y a juicio del/la trabajador/a social, se considere necesario para la correcta valoración de su solicitud.
- i. Para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se deberá aportar:
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Con independencia de la documentación mencionada, la Mancomunidad podrá pedir los documentos complementarios que estime oportunos durante la tramitación del expediente, relacionados con la solicitud de la prestación.

En caso de que obre en poder de la Mancomunidad, por tener el solicitante expediente en la misma, documentación actualizada de los datos solicitados, este no tendrá que volver a aportarlos.

En cuanto esta Mancomunidad cuente con convenio y/o alta en los servicios de verificación y consulta de datos de la plataforma de Intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y con la finalidad de hacer más sencilla la relación del ciudadano con la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece, en su artículo 28.2) el derecho del ciudadano a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados.

8. *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

Inicio del expediente:

El procedimiento para la concesión de la prestación podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada. Si se inicia de oficio, será a propuesta de los servicios técnicos, previo informe preceptivo.

En todo caso, se ajustará procedimentalmente por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dictado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trámite:

Los interesados presentarán la solicitud, según modelo normalizado y proporcionado por los Servicios Sociales de la entidad, acompañada de la documentación necesaria. Dicha solicitud se encontrará disponible en la sede electrónica de la misma, a la que se puede tener acceso a través del enlace <https://mancomunidadsuroeste.sedelectronica.es>

Las solicitudes, firmadas por el interesado, junto con la documentación requerida, se podrán presentar ante el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales del municipio, presencialmente en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid, sito en la calle Miguel Hernández, número 8, de Griñón, presencialmente en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, o a través de la sede electrónica de esta entidad o en cualquiera de los lugares establecidos por la legislación vigente sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, desde los servicios técnicos administrativos responsables de su revisión, esta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole, que de no hacerlo así, se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal como dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la documentación se encuentra completa y en vigor, se procederá a emitir Providencia de Presidencia para requerimiento de oportuno Informe Social al responsable del expediente social para completar el expediente administrativo.

Instrucción y valoración del expediente:

Previo a la valoración del expediente, se realizará por parte del/de la Trabajador/a Social de referencia el diagnóstico social, el cual emitirá Informe Social al respecto, en el que incluirá propuesta técnica favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la ayuda, en un plazo no superior a diez días hábiles, tras el requerimiento realizado por la Presidencia.

Una vez completo el expediente administrativo, se procederá a valorar la solicitud, en una Comisión Técnica de Prestaciones de Servicios Sociales, formada por aquellos profesionales de la Mancomunidad que designe la Presidencia de la entidad, la cual será renovada anualmente.

La Comisión Técnica de Prestaciones de Servicios Sociales trasladará propuestas motivadas de resolución, mediante la correspondiente emisión de documento tras la celebración de la misma, el cual deberá ser firmado por todos sus miembros asistentes, al Presidente de la Mancomunidad, que dictará resolución sobre la concesión o denegación de la prestación.

El plazo máximo de resolución, será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

La ayuda económica se concederá en función de los créditos existentes en la aplicación presupuestaria correspondiente de la entidad. La cuantía propuesta en cada caso, podrá ser minorada por la Mancomunidad, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes.

Se notificará por escrito la resolución al interesado, especificando la finalidad, cuantía y duración, en su caso, así como las obligaciones inherentes al cobro de la prestación.

La justificación del gasto para el fin pretendido, se realizará por cada una de las fracciones en que se haya dividido la ayuda, de conformidad en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, antes de que finalice el mes siguiente al que se hay efectuado el pago de la fracción de la ayuda concedida y deberá acompañarse a dicha justificación la Tarjeta de demanda de empleo del beneficiario en vigor, al ser requisito esencial para ostentar dicha condición, estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la oficina de empleo correspondiente.

9. Obligaciones de los beneficiarios

- a. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b. Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.
- c. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- d. Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención, debiendo firmar el documento denominado "Anexo I: Ficha de Participante".
- e. Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica. La justificación del gasto se acreditará con las facturas de los pagos y gastos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio, que deberán realizarse en los plazos previstos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

- f. En aquellos supuestos, en el que los pagos de las ayudas económicas se realicen durante más de seis meses consecutivos, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que la situación que motivó la concesión de la misma se mantiene, y para ello deberá presentar ante esta Mancomunidad toda la documentación que le fue requerida para su solicitud, debiéndose presentar en los meses de junio y diciembre, siempre que en los mismos se hayan efectuado más de seis pagos por esta administración.

10. *Causas de desestimación, denegación o revocación*

- a. Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- b. No cumplir los requisitos exigidos para la concesión.
- c. Documentación incompleta o incorrecta.
- d. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
- e. Fallecimiento del/de la solicitante.
- f. Renuncia del/de la solicitante a la prestación económica.
- g. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de una prestación económica concedida anteriormente.
- h. Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
- i. Solicitudes que, aunque cumplan el baremo establecido, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - Falta de colaboración con la intervención social.
 - No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
 - No resolver la prestación económica la necesidad planteada.
- j. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida, sin perjuicio de las medidas establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- k. Traslado de domicilio a otro municipio no perteneciente a la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid.
- l. Que no exista crédito presupuestario suficiente para su concesión.

11. *Gestión presupuestaria*

La gestión presupuestaria de las prestaciones recogidas en el presente procedimiento se efectuará en la Mancomunidad con cargo a sus respectivos programas presupuestarios con el límite de los créditos consignados a tal fin, en función de lo designado por el convenio interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y esta Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid para la concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID, y en cualquier caso, se podrán adoptar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para poder hacer frente a estas.

12. *Justificación del gasto*

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Salvo que el Trabajador Social especifique en el informe social preceptivo que emita al respecto, que la ayuda económica es para alguno de los conceptos concretos regulados en el artículo 2.2 de la presente ordenanza a efectos de justificación, las ayudas se entenderán concedidas para cualquiera de los conceptos recogidos en el citado artículo.

A efectos de justificación se entiende por Necesidades básicas de alimentación y productos de primera necesidad, los siguientes:

- Alimentos:
 - Leche/ Leche Infantil, Potitos, Papillas, Cereales, Zumos, Batidos, Productos Lácteos (Yogures,...), Galletas, Bollería, Chocolate, Pan, Legumbres, Pastas, Arroz, Aceite, Mantequilla, Foiegrás, Huevos, Infusiones, Café, Cacao en Polvo, Vinagre, Harina, Levadura, Sal, Azúcar, Tomate Frito, Pan, Pan Rallado, Especias, Mermelada, Miel, Frutos Secos, Latas de Conserva, Charcutería, Carnes, Pescados, Frutas y Verduras.

— Productos de primera necesidad:

- Aseo personal: Pañales, Toallitas, Gel, Jabón, Champú, Suero Fisiológico, Pañuelos, Body Milk, Bastoncitos, Papel Higiénico, Papel de Cocina, Compresas, Tampones, Pasta de Dientes, Tratamiento Pediculosis (Antiparásitos), Desodorante, Cepillo de Dientes, Peine, Colonia Infantil, Esponja, Manopla, Enjuague Bucal, Chupetes, Biberones, Recambio Tetinas, Espuma Afeitar, Cuchillas de Afeitar, Depilación Y Desinfección Personal (Gel, Guantes, Mascarillas).
- Limpieza: Friegasuelos, Lejía, Quita grasa, Amoniaco, Desatascador, Detergentes Ropa, Detergente Lavavajillas, Suavizantes, Fregona, Escoba, Recogedor, Cubo, Bolsas de Basura, Estropajo y Bayetas.
- Otros productos de primera necesidad: Se admitirán otros productos específicos que se consideren básicos, atendiendo a las necesidades de los usuarios/as y/o familias, con el conocimiento previo del/ la técnico/a de referencia (alimentos celíacos, diabéticos, intolerantes a la lactosa, etc.).

13. *Medidas en caso de incumplimiento*

En caso de incumplimiento de justificación por parte del beneficiario/a de la prestación económica, la Mancomunidad adoptará las medidas que a continuación se relacionan, en función de las siguientes circunstancias:

- a. Retraso en la justificación del empleo de la ayuda económica concedida, según el período establecido en el artículo 8 de esta ordenanza o la no justificación.
- b. Empleo de la ayuda económica concedida para una finalidad distinta de aquella para la cual fue otorgada:
 - En una sola ocasión.
 - En caso de reincidencia: dos o más incumplimientos durante el período de un año.

Las circunstancias anteriores, previamente valoradas por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, supondrán la adopción de las siguientes medidas:

- a. Por retraso en la justificación de la ayuda económica concedida, suspensión de ayudas económicas por un plazo de seis meses.
- b. Por no justificación de la ayuda económica concedida, reintegro íntegro del importe de la ayuda económica, incluidos los costes que se generen por dicho procedimiento.
- c. Cuando se den las circunstancias del apartado b):
 - Un único incumplimiento dará lugar a la reclamación de la cuantía empleada en finalidad distinta para la que se otorgó la ayuda económica, incluidos los costes que se generen por dicho procedimiento, y suspensión por plazo de seis meses de ayudas económicas.
 - La reincidencia dará lugar a suspensión de las ayudas por un plazo de un año, así como la reclamación del importe de la ayuda económica, incluidos los costes que se generen por dicho procedimiento.
- d. En el caso de solicitud de fraccionamiento formulada por los interesados para atender al reintegro de los importes de las ayudas económicas derivados de los incumplimientos señalados con anterioridad, se atenderá a los siguientes criterios:
 - No se podrán fraccionar deudas por importe inferior a 200,00 euros.
 - El número máximo de plazos será de tres mensualidades.
 - Sera obligatoria la domiciliación bancaria.

14. *Determinación de rentas e ingresos*

A los efectos previstos en la presente ordenanza relativos a los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, se entenderán como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que se obtiene, restando a estos ingresos brutos familiares los gastos derivados de alquiler o hipoteca.

Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar no podrán exceder de las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

Tabla para el cálculo del límite de ingresos mensuales

1-2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 o más miembros
SMI mensual	SMI mensual más 20%	SMI mensual más 45%	SMI mensual más 70%	SMI mensual más 100%

*(SMI: Salario Mínimo Interprofesional a 14 pagas).
(La cuantía del SMI mensual se actualizará anualmente de acuerdo a los Presupuestos Generales de Estado)

15. Importes máximos

15.1. El período de concesión de la ayuda económica se estimara por un tiempo determinado, debiendo ser el Trabajador Social de referencia el que determine el mismo, no pudiendo ser superior a doce mensualidades. Dicho período, además, estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

15.2. El importe máximo anual a percibir por el beneficiario y su unidad familiar por la concesión de las ayudas económicas a las que hace referencia la presente ordenanza, queda determinado según el siguiente detalle:

nº de Miembros	Importe máximo mensual
1	25 por 100 del (IPREM) anual, calculado a 14 pagas
2	30 por 100 del (IPREM) anual, calculado a 14 pagas
3	35 por 100 del (IPREM) anual, calculado a 14 pagas
4	40 por 100 del (IPREM) anual, calculado a 14 pagas
5 y +	45 por 100 del (IPREM) anual, calculado a 14 pagas

16. Actualización

Los valores de referencia previstos en la presente ordenanza serán revisados anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Tan pronto como sea aprobada esta ordenanza, la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid la difundirá por medios electrónicos, a través de su sede electrónica, a la que se tendrá acceso a través del enlace <https://mancomunidadsuroeste.sedelectronica.es>

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tras producirse su aprobación definitiva, quedando supeditada su aplicación a la vigencia del convenio interadministrativo que motivo su aprobación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Griñón, a 10 de diciembre de 2021.—El presidente, José María Porras Agenjo.
(03/33.925/21)

